

**UNIÓN INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS DE LA
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS**



20-064-40200



INDICE

ARTÍCULO I	PREANBULO	1
ARTÍCULO II	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	2
ARTÍCULO III	MIEMBROS	2
ARTÍCULO IV	ORGANISMOS DE DIRECCIÓN	4
ARTÍCULO V	DEBERES DE LOS OFICIALES	10
ARTÍCULO VI	DELEGADO DE TALLER	13
ARTÍCULO VII	COMITÉ DE AUDITORÍA	14
ARTÍCULO VIII	INGRESOS Y GASTOS	15
ARTÍCULO IX	SUSPENSION Y MULTA	17
ARTÍCULO X	COMITÉ JUICIOS, QUEJAS Y AGRABIOS	17
ARTÍCULO XI	JUICIOS Y APELACIONES	18
ARTÍCULO XII	OFENSAS Y PENALIDADES	21
ARTÍCULO XIII	COMITÉ DE CONVENIO	23
ARTÍCULO XIV	OBLIGACIONES DE LA MATRÍCULA	23
ARTÍCULO XV	LAS ENMIENDAS	23
ARTÍCULO XVI	DISPOSICIONES GENERALES	24
ARTÍCULO XVII	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	24

ARTÍCULO I

PREÁMBULO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Nosotros, los trabajadores de la Autoridad de Edificios Públicos, a fin de organizarnos laboralmente sobre una base plenamente democrática; promover el bienestar socio-económico, de cada uno de nosotros y para nuestra posteridad, defendiendo los derechos del trabajador que nos otorga nuestra Carta de Derechos, y los valores y principios de la persona humana, puesta nuestra confianza en Dios Todopoderoso, ordenamos y establecemos esta Constitución para la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos.

AL ASÍ HACERLO, DECLARAMOS:

- Que la fidelidad a los valores humanos está por sobre todo interés social, económico y político.
- Que cualquier estado donde se manifiesta la injusticia social debe debatirse dentro de la razón y la lógica para que ese estado se elimine.
- Que entendemos por procedimiento democrático, aquel donde la voluntad de una mayoría de los trabajadores es la fuente del poder colectivo, y donde se asegura la libre participación del trabajador en las decisiones colectivas.
- Que la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos se organiza con los siguientes propósitos:
 1. Mejorar las condiciones socio-económicas y de trabajo de sus afiliados.
 2. Luchar porque los trabajadores y sus familiares tengan los medios indispensables para desarrollarse plenamente conforme a su condición de persona humana.
 3. Luchar por el respeto de los derechos fundamentales de los trabajadores.
 4. Defender los derechos de los trabajadores del servicio público, a organizarse libremente, a negociar colectivamente y a la huelga.
 5. Impulsar y/o respaldar nueva legislación tendiente a aumentar los derechos de los trabajadores.
 6. Crear publicaciones de carácter sindical para mantener informados a los trabajadores.
 7. Crear fondos de reserva para huelgas y conflictos.
 8. Exigir de los patronos el trato más justo para los trabajadores.
 9. Fomentar el cooperativismo y la práctica del ahorro sistemático entre los trabajadores.

10. Abogar y trabajar por la unidad de todos los trabajadores.
11. Tratar de recibir las desigualdades económicas entre unos trabajadores y otros, y eliminar la competencia desleal entre los trabajadores.
12. Abogar por el establecimiento de más escuelas vocacionales con mayores facilidades, a fin de aumentar el personal técnico de nuestro país.
13. Velar porque nuestro Gobierno sea uno que imparta bien la justicia social y que no dé a los trabajadores por caridad lo que por derecho les pertenece.
14. Luchar por la eliminación de toda clase de discrimen, basado en el color, raza, religión, nacionalidad, afiliación política, posición social o económica, sexo, o de cualquier otra índole.
15. Abogar por la hermandad, solidaridad, y confraternidad de todos los pueblos del mundo, en un plano de libertad, igualdad y justicia para todos los individuos. Asimismo, solidarizarnos con todos los esfuerzos para la consecución de tales fines y propósitos.

ARTÍCULO II

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN

- Sección 1** - El nombre de la Organización será **UNIÓN INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS**, y se denominará con las siglas **U.I.E.A.E.P.**
- Sección 2** - Se constituye la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos como tal. Su poder laboral emana de la voluntad de la colectividad y ejercerá de acuerdo a esta Constitución de la cual emana ese derecho.
- Sección 3** - El procedimiento de los Congresos de esta colectividad será en forma parlamentaria y en su base democrática.
- Sección 4** - La sede del comité Ejecutivo será en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

ARTÍCULO III

MIEMBROS

- Sección 1** - Esta Unión estará formada por los trabajadores de la Autoridad de Edificios Públicos, según determinado por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y por los miembros de la Unidad Apropiaada que se acojan a retiro o jubilación y deseen mantenerse como miembros bonafide, cumpliendo con los requisitos establecidos en estos estatutos y en los reglamentos aplicables.

Sección 2 - Podrán también afiliarse a la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos organizaciones de trabajadores de otras agencias gubernamentales que realicen trabajos de operación, servicio y mantenimiento en dependencias, edificios o agencias de gobierno similares a las que la Autoridad de Edificios Públicos les renta sus edificios y/o les ofrece servicio de mantenimiento. En estos casos el Comité Ejecutivo redactará y aprobará un reglamento que permitirá la constitución de organizaciones bonafides afiliados a la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos.

Sección 3 - Quedan expresamente excluidos de esta Unión: Los Ejecutivos, Administradores, Supervisores, Auditores, empleados Confidenciales y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

Sección 4 - Antes de que se admita al pleno ejercicio de lo poderes de un miembro, éste deberá suscribir el siguiente juramento, el cual será firmado en original y copia y se conservará en los archivos de la Unión.

"Yo, _____ juro por mi honor, observar fielmente lo establecido por la Constitución de esta Unión, obedecer todas las Leyes y Reglamentos que rigen el funcionamiento de la Unión; No divulgar o hacer público los negocios privados de la Unión; Desempeñar fielmente a mi mejor saber y entender, los deberes que me sean asignados; Conducirme en todo tiempo, de manera que mis actuaciones no perjudiquen a la Unión, y en todo tiempo ofrecer mi real y verdadera lealtad a la Unión y a sus oficiales, respetando siempre la voluntad de la mayoría. Que me ayude Dios".

Sección 5 - La cuota de iniciación para los miembros de la Unidad Apropriada nombrados en puestos regulares o temporeros será de \$100.00. En los nombramientos de los irregulares, dicha cuota será de \$50.00.

Sección 6 - Miembros fundadores son aquellos que con anterioridad al 16 de mayo de 1977 eran miembros bonafide.

Sección 7 - La cuota regular de esta Unión será de \$18.00 mensuales a partir del 1ro de mayo de 1992, \$20.00 desde el 1ro de mayo de 1993 y de \$ 25.00 el 1ro de septiembre de 2003 en adelante, la cuota se descontará del sueldo de los unionados, según dispone el Convenio Colectivo.

Sección 8 - Los empleados jubilados o retirados que deseen mantenerse en la Unidad Apropriada, pagarán \$10.00 mensuales de cuota regular.

Sección 9 - Cualquier miembro que deje de pagar sus cuotas o contribuciones prescritas por esta Constitución será suspendido como miembro. Si sus obligaciones no se cumplen dentro de un período de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación del Secretario de Finanzas, el miembro suspendido podrá ser expulsado de la Unión y se solicitará su expulsión del empleo, según consta en el Convenio Colectivo.

ARTÍCULO IV

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Sección 1 - La estructura de la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos se compondrá de los siguientes organismos de dirección:

- A. Congreso
- B. Consejo
- C. Comité Ejecutivo

Sección 2 - El Congreso es la Asamblea General de todos los afiliados y constituye el poder supremo y legislativo de la U.I.E.A.E.P.

Sección 3 - El Congreso se reunirá una vez cada tres (3) años durante los meses de diciembre y enero, en el sitio, día y hora que designe el Comité Ejecutivo.

Sección 4 - El Congreso podrá reunirse en forma extraordinaria cuando el Consejo o el Comité Ejecutivo lo crean conveniente y/o necesario o cuando lo solicite, por escrito, el 25 por ciento de los trabajadores afiliados.

Sección 5 - En los casos en que el Comité Ejecutivo o el Consejo determinen celebrar un Congreso Extraordinario, éstos podrán acordar celebrar dicho Congreso en las distintas regiones de la Autoridad.

Sección 6 - En caso de un Congreso Extraordinario, ya sea convocado por iniciativa del Consejo o del Comité Ejecutivo, o por solicitud del 25 por ciento de los afiliados sólo podrá tratarse en el mismo asunto o los asuntos específicamente señalados en la convocatoria.

Sección 7 - Cuando el 25 por ciento de la matrícula solicite por escrito al Comité Ejecutivo la convocatoria de un Congreso Extraordinario, deberán explicar claramente el propósito o los propósitos por los cuales se solicita la convocatoria. El Comité Ejecutivo vendrá obligado a celebrar el Congreso Extraordinario así solicitado, dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días naturales a partir de la fecha de la solicitud.

Sección 8 - En todos los Congresos cada afiliado tendrá derecho a voz y voto. El voto tendrá que ser ejercido por el afiliado y no podrá ser delegado bajo ninguna circunstancia.

Sección 9 - El quince (15) por ciento de la matrícula de la Unión presente en el Congreso constituirá "Quorum".

Sección 10 - El Comité Ejecutivo notificará a todos los miembros de la Unión mediante convocatoria a esos efectos; la fecha, hora y dónde ha de celebrarse el Congreso, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Sección 11 - Corresponderá a un oficial del Comité Ejecutivo nombrado por el Presidente de la Unión, verificar por lista o boleto con el número del unionado depositado en una urna aquellas personas ausentes del Congreso. Se pasará lista o se depositarán los boletos en una urna al terminarse la Asamblea. Todo unionado asistirá puntualmente a las asambleas, o en su defecto, deberá presentar una excusa razonable al Comité Ejecutivo.

Sección 12 - El orden del día en los Congresos será el siguiente:

- A. Apertura por el Presidente u Oficial inmediato.
- B. Determinación del "Quorum".
- C. Invocación
- D. Lectura del Acta anterior
- E. Informe del Presidente
- F. Informe del Secretario de Finanzas
- G. Otros informes (si los hubiere)
- H. Asuntos Pendientes
- I. Elección de oficiales del Comité Ejecutivo y otros Comités.
- J. Asuntos Nuevos
- K. Asuntos Generales
- L. Clausura

Sección 13 - Serán atribuciones del Congreso las siguientes:

- A. Definir la política a seguir en cuantos asuntos le sean planteados.
- B. Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Organización.
- C. Discutir, aprobar o sancionar los informes del Comité Ejecutivo y/o del Consejo.
- D. Determinar los programas de acción y organización a seguir.
- E. Pronunciarse sobre las cuestiones que sean planteadas por los Delegados.

- F. Fijar el montaje de las cotizaciones que deberán pagar los miembros.
- G. Elegir los miembros del Comité Ejecutivo.
- H. Decretar huelgas o autorizar al Comité Ejecutivo a decretar huelga. Sólo podrá votar sobre este asunto aquellos miembros en plena estabilidad con la Unión. Se requerirá dos terceras (2/3) partes de los votos presentes para declarar huelga o autorizar al Comité Ejecutivo a decretar huelga.
- I. Determinar la terminación de una huelga. Se requerirá dos terceras (2/3) partes de los votos presentes para finalizar la huelga.
- J. Elegir los Comités de Auditoria y Quejas, Juicios y Agravios.
- K. Ratificar o rechazar el Convenio Colectivo una vez discutido y analizado.
- L. Desempeñar todas las demás funciones inherentes al mismo, según los Estatutos.

Sección 14 - El Consejo es el organismo de dirección general de la U.I.E.A.E.P. y tiene poderes para legislar en aquellos asuntos que por su urgencia no pueden esperar hasta la celebración del Congreso.

Sección 15 - El Consejo se compondrá del Comité Ejecutivo y un (1) representante por cada veinticinco (25) afiliados electos en asambleas de áreas de trabajo. Las áreas de trabajo serán definidas por el Comité Ejecutivo y serán representativas de toda la matrícula. Sólo podrán ser miembros del Consejo aquellos afiliados que tengan dos (2) años o más como miembros Bonafide de la Unión y que estén al día en el pago de sus cuotas y en las demás responsabilidades de la Unión.

Sección 16 - El Consejo se reunirá ordinariamente de cada seis (6) meses entre la celebración de un Congreso y otro.

Sección 17 - El Consejo se reunirá extraordinariamente cuando el Comité Ejecutivo lo crea necesario o cuando sea solicitado por dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Sección 18 - Más de la mitad de los miembros del Consejo constituirá "Quorum".

Sección 19 - El Consejo será convocado por el Presidente u Oficial inmediato y la convocatoria será hecha, por lo menos, 24 horas de anticipación.

Sección 20 - Todo miembro del Consejo que se ausente en dos (2) ocasiones sin justificación razonable, será sustituido por instrucciones del propio Consejo, y según lo dispuesto en la Sección 14 de este Artículo.

Sección 21 - Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- A. La dirección general de la U.I.E.A.E.P.
- B. Definir las cuestiones de importancia que surjan después del Congreso y cuya urgencia no permita esperar hasta el próximo Congreso.
- C. Juzgar, conforme a estos estatutos y los reglamentos existentes en la U.I.E.A.E.P., respecto a la conducta impropia de cualesquiera de los miembros del Comité Ejecutivo y tomar las medidas disciplinarias pertinentes.
- D. Revisará y fiscalizará el trabajo del Comité Ejecutivo sobre los acuerdos tomados por el Congreso.
- E. Preparará el Plan de Trabajo de la Organización conformándolo con el presupuesto que haya sido preparado por el Comité Ejecutivo.
- F. Desempeñará cualesquiera otras funciones inherentes al mismo o que le hayan sido asignadas por el Congreso o por las circunstancias.
- G. Cubrirá las vacantes que surjan en el Comité Ejecutivo a tono con las disposiciones de la Sección 33 de este Artículo y las vacantes que surjan en el Comité de Auditoría a tono con las disposiciones de la Sección 4, Artículo VI de esta Constitución.
- H. Tendrá facultad para fijar cuotas de iniciación y cuotas regulares a los trabajadores irregulares y por contrato que emplee la Autoridad y le fijará sus derechos y obligaciones.
- I. Ratificará los gastos por concepto de adquisición de terrenos, edificios o activos.

Sección 22 - El Comité Ejecutivo es el Organismo de Dirección diaria y permanente de la U.I.E.A.E.P. Sus miembros serán electos por el Congreso mediante votación secreta por el término de cuatro (4) años. Los candidatos al Comité Ejecutivo someterán su candidatura con no menos de sesenta (60) días a la celebración del Congreso en la Oficina de la Unión. El Comité Ejecutivo evaluará y certificará que los candidatos cumplan con los requisitos, según lo establece el Reglamento de Candidatos en la Sección 27 de este artículo.

Sección 23 - El Comité Ejecutivo estará compuesto de los siguientes oficiales:

- A. Presidente
- B. Vicepresidente
- C. Secretaria de la Mujer
- D. Secretario de Finanzas

- E. Secretario de Formación
- F. Secretario de Actas
- G. Delegado Área Aguadilla - Mayagüez
- H. Delegado Área Ponce - Guayama
- I. Delegado Área Arecibo - Bayamón
- J. Delegado Área Caguas - Humacao
- K. Delegado de Área Metropolitana y Región Carolina
- L. Ex Presidentes de la Unión

Sección 24 - El Comité Ejecutivo se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que el Presidente lo juzgue pertinente o cuando sea solicitado al Presidente por seis (6) o más de sus miembros.

Sección 25 - Los Ex Presidentes pertenecerán al Comité Ejecutivo y tendrán voz, pero no voto.

Sección 26 - Cualquier oficial del Comité Ejecutivo podrá ser reelecto para un mismo puesto.

Sección 27 - Sólo podrán ser candidatos a miembros del Comité Ejecutivo aquellos afiliados que gocen de buena reputación, que tengan tres (3) años o más como miembros Bonafides de la Unión, que hayan tomado los seminarios básicos que ofrece la Secretaría de Formación y el Instituto Puertorriqueño de Estudios Sociales (IPES) y que haya pertenecido o pertenezca al Consejo de Delegados, además tendrá que estar al día en el pago de sus cuotas y en las demás responsabilidades con la Unión.

El Comité Ejecutivo preparará un Reglamento que defina los requisitos de cualificación de los candidatos al Comité Ejecutivo; este Reglamento será ratificado por el Consejo de Delegados.

Sección 28 -Se requerirá una mayoría de votos. Cuando haya dos (2) o más candidatos para el mismo cargo y ninguno de ellos recibe mayoría de votos, se llevará a cabo una segunda votación entre los dos (2) que más votos obtuvieron en la primera votación. Siempre se requerirá más de la mitad de los votos depositados en la urna para resultar electo.

Sección 29 -Al iniciar una votación corresponderá al Presidente la selección de tres (3) personas, preferiblemente no miembros, que se encargarán para cada votación de contar las boletas depositadas por los votantes en urna en presencia de los miembros de la Unión. A continuación el Presidente anunciará el resultado de la votación.

Sección 30 -Antes de tomar posición de sus respectivos cargos, los oficiales electos deberán repetir el siguiente juramento:

"Yo, _____ juro solemnemente por mi honor, que desempeñaré las funciones de mi cargo de la manera prescrita por la Constitución de esta Unión; que seré verdaderamente fiel; que entregaré al que me reemplace en mi cargo, todos los libros, documentos y demás prioridades de esta Unión que se hallen en mi poder en la fecha en que cese en mis funciones oficiales y que en todo tiempo me conduciré como corresponda a un miembro de esta Unión. Que me ayude Dios".

Esta declaración deber ser juramentada ante el abogado de la Unión.

Sección 31 - En caso de que cualquier oficial no asista a tres (3) reuniones consecutivas sin que cuente con una excusa justa y razonable, su cargo se declarará vacante, y su puesto será ocupado por el candidato que se nombre a tono con la Sección 32 o 33 de este Artículo.

Sección 32 - En caso de muerte, renuncia, o remoción de cualquier oficial, corresponderá al Presidente o a quien lo sustituya convocar al Consejo para designar otro miembro para desempeñar el cargo vacante por el término dejado por el oficial saliente.

Sección 33 - El Presidente, o quien lo sustituya, tendrá facultad para llenar interinamente una vacante surgida en el Comité Ejecutivo. Dicha designación será con carácter interino y será sometida para la ratificación en la próxima reunión del Consejo de Delegados.

Sección 34 - Son atribuciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

- A. Será responsable de la dirección y administración diaria y permanente de la U.I.E.A.E.P.
- B. Determinará el sueldo que habrá de pagársele a los oficiales y funcionarios pagados de la Organización.
- C. Contratará los empleados que sean necesarios; les fijará el sueldo y responsabilidades a los mismos.
- D. Determinará el montante de la fianza que habrá de exigírsele al Secretario de Finanzas y demás oficiales o empleados que breguen con las finanzas de la U.I.E.A.E.P.
- E. Nombrará y fijará responsabilidades a los responsables de las comisiones o departamentos especializados que se creen.
- F. Será responsable de que las enmiendas a estos estatutos se sometan a todos los unionados con suficiente anticipación.

- G. Designará la institución o instituciones en que se habrán de depositar los fondos de la U.I.E.A.E.P.
- H. Negociará el Convenio Colectivo.
- I. Preparará anualmente un proyecto de presupuesto, conforme a los recursos financieros de la U.I.E.A.E.P
- J. Establecerá contacto y llevará relaciones con otras organizaciones similares en el país.
- K. Preparará proyectos con el fin de conseguir ayuda extra-sindical.
- L. Organizará y dirigirá todo tipo de actividades para dar a conocer mejor la U.I.E.A.E.P.
- M. Hará o tomará cualesquiera otras medidas y actividades inherentes a la misma y que no estén en conflicto con estos estatutos.
- N. Velará porque en la elección de los delegados al Consejo se garanticen los derechos de los afiliados, y que no se violen las disposiciones de esta Constitución.
- O. Elegirá, entre sus propios miembros, el sustituto del Presidente, en caso de ausencia temporal de ambos.
- P. Elegirá los delegados de la U.I.E.A.E.P. a foros, seminarios o cursos de formación sindical.
- Q. Decidirá sobre afiliaciones de organizaciones bonafides a la U.I.E.A.E.P.

ARTÍCULO V

DEBERES DE LOS OFICIALES

Sección 1 - Deberes del Presidente

- A. Presidirá todas las reuniones del Comité Ejecutivo, los Consejos y Congresos de la Unión.
- B. Será el máximo responsable de cumplir y hacer cumplir con estos estatutos y todos los acuerdos tomados por los diferentes organismos de dirección de la Unión.
- C. Será el responsable de convocar los Consejos y Congresos de la Organización.
- D. Será el portavoz de la política sindical del Comité Ejecutivo, del Consejo y del Congreso.
- E. Presentará al Consejo y al Congreso el informe de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo; firmará, junto al Secretario de Finanzas, todos los cheques y comprobantes de pagos y, con el

Secretario de Actas y Correspondencia, todas las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo, del Consejo y del Congreso.

- F. Representará personalmente, o a través de un delegado suyo, a la Unión en todos aquellos asuntos en que la misma debe estar representada.
- G. Observará una conducta moral propia de su cargo, y velará porque los demás oficiales también la observen; y cumplirá con todas las demás funciones inherentes a su cargo, o que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo, el Consejo o el Congreso de la Unión.
- H. Será el custodio general de todos los documentos, libros, propiedades y efectos de la Unión.
- I. Tendrá derecho al voto para decidir un empate y para elegir los miembros del Comité Ejecutivo.
- J. Coordinará y fiscalizará la labor de las distintas secretarías, auxiliado por el Vicepresidente.
- K. Será responsable de asignar las Licencias Sindicales de los Oficiales de la Unión y someterlas para la discusión y aprobación del Comité Ejecutivo.

Sección 2 - Deberes del Vicepresidente

- A. Secundar al Presidente en la Organización, coordinación y ejecución del plan de trabajos y demás actividades del Comité Ejecutivo, y especialmente:
 - 1. Fiscalizar e informar al Presidente sobre el desenvolvimiento de los responsables de las distintas secretarías y de todas las personas encargadas de ejecutar las tareas, estimulando la responsabilidad individual y sugiriendo normas para armonizar las labores.
 - 2. Sugerir planes especiales de trabajos y los cambios que creyere convenientes de los planes en ejecución.
- B. Reemplazar al Presidente en caso de inhabilidad, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento, con todas sus atribuciones y deberes.
- C. En ausencia del Secretario de Finanzas, podrá firmar cheques para efectuar los pagos que ameriten ser efectuados de forma inmediata. Disponiéndose, que tan pronto el Secretario de Finanzas se reporte a su oficina, será informado de toda transacción efectuada durante su ausencia.

Sección 3 - Deberes del Secretario de Finanzas

- A. Deberá presentar un Estado de Situación de la Unión, cada seis (6) meses a través de cada Delegado. Deberá circular a la matrícula en o antes del 20 de agosto de cada año, un informe certificado sobre la situación económica de la Unión y cumplirá con cualquier otra disposición de las leyes aplicables.
- B. Firmará con el Presidente todos los cheques, giros, pagarés, y otras obligaciones de la Unión; disponiéndose que todos los pagos serán hechos por medio de cheques.
- C. Deberá poner a la disposición, en las oficinas de la Unión, los libros y documentos al Comité de Auditoría no más tarde del día 15 de cada mes, para que éstos los revisen y aprueben las transacciones del mes anterior.
- D. Mantendrá al día un sistema de contabilidad.
- E. Llevará un control del presupuesto.
- F. Será responsable de preparar y presentar al Comité Ejecutivo un proyecto anual del presupuesto.
- G. Promoverá actividades encaminadas a recaudar fondos extra-sindicales para la organización.

Sección 4 - Deberes del Secretario de Formación:

- A. Organizará, coordinará y ejecutará un plan de formación sindical para los afiliados de la Unión.
- B. Preparará conferencias, mesas redondas, seminarios, charlas y cualesquiera otros actos de formación para los miembros de la Unión.
- C. Mantendrá contacto y relaciones con todas las instituciones de carácter educacional que se dediquen a la formación sindical.
- D. El Secretario de Formación a través de los Delegados, orientará a todos los afiliados nuevos sobre la Unión, y les hará entrega de los documentos oficiales de ésta, que son la Constitución, el Convenio Colectivo, Autorización de Descuento de Cuotas, Nóminas y otros documentos.
- E. Certificar la participación de los miembros de la Unión en los Seminarios ofrecidos por ésta y por el Instituto Puertorriqueño de Estudios Sociales (IPES).

Sección 5 - Deberes del Secretario de Actas y Correspondencia:

- A. Se encargará de todos los libros, documentos y efectos que no sean libros del Secretario de Finanzas.
- B. Mantendrá un récord completo de todas las Actas; a tal efecto, llevará libros de actas para los Congresos, Consejos y Comité Ejecutivo, (ordinarios o extraordinarios), los cuales suscribirá junto al Presidente. En las Actas hará constar todos los informes y acuerdos.
- C. Tendrá bajo su custodia todos los archivos de la Unión.
- D. Mantendrá un expediente de cada afiliado de la Unión y un fichero de los afiliados que incluya el nombre, dirección y cualquier otra información necesaria.
- E. Expedirá copias certificadas de las Actas o cualquier otro documento que le sea solicitado por el Comité Ejecutivo, Consejo o Congreso.

Sección 6 - Deberes de la Secretaría de la Mujer

- a. Desarrollará actividades educativas para motivar la participación activa de la mujer en el movimiento de los trabajadores del Sindicato.
- b. Participará en actividades nacionales e internacionales relacionadas con su Secretaría.
- c. Informará sobre las leyes habilitadoras que ayudan a la mujer y a la familia en su diario vivir personal y de trabajo.

Sección 7 - Deberes de los Delegados de Áreas

Los Delegados de Áreas desempeñarán todas aquellas funciones o deberes que les sean encomendadas por el propio Comité Ejecutivo, Consejo o el Congreso.

Sección 8 - Cada Secretario podrá nombrar miembros a su secretaría para que le asistan en sus funciones, siempre y cuando sean confirmados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VI

DELEGADO DE TALLER

Sección 1 - En cada centro de trabajo la Autoridad de Edificios Públicos donde hayan sido asignados más de cuatro (4) empleados, éstos elegirán, entre ellos, un (1) Delegado y un (1) Subdelegado.

- Sección 2** - Todo Delegado y Subdelegado tiene que haber tomado los Seminarios básicos - sindicales que ofrece el IPES y así ser certificado por el Secretario de Formación de la Unión.
- Sección 3** - Los Delegados de la Unión representarán a los empleados de su correspondiente centro de trabajo ante la Gerencia de la Autoridad en el proceso de la administración del Convenio Colectivo. Estos delegados representarán y orientarán a los empleados unionados y velará porque se cumpla con las disposiciones del Convenio Colectivo.
- Sección 4** - Todo miembro de la Unión, según lo define el Artículo III en su Sección 1, que cumpla con los requisitos de este artículo, podrá ser candidato a Delegado de Taller.
- Sección 5** - En caso de ausencia del Delegado, éste podrá ser representado por el Subdelegado.
- Sección 6** - Todo miembro de la Unidad Apropiaada que acepte ser Delegado de Taller para poder ser electo como tal, debe tener un (1) año o más como miembro bonafide de la Unión.
- Sección 7** - En aquellos centros de trabajo donde no existan empleados que cumplan con los requisitos dispuestos en la Sección 6 precedente, el Comité de ejecutivo tomará las medidas pertinentes para garantizar la adecuada representación, mediante la designación de un delegado, de los trabajadores de dicho centro de trabajo.

ARTÍCULO VII

COMITÉ DE AUDITORÍA

- Sección 1** - Corresponderá a los miembros de esta Unión nombrar en el Congreso un Comité de tres (3) miembros que gocen de la plena confianza de la Unión, para que investiguen todos los libros del Secretario de Finanzas, así como las Actas del Secretario de Actas y Correspondencia. Sus deberes serán:
- A. Llevar a cabo exámenes de los negocios, libros y documentos todos los meses cuando reciban éstos del Secretario de Finanzas y Tesorero y del Secretario de Actas y Correspondencia, el día 15 de cada mes y entregarlos (devolverlos) en o antes del día 20 del mismo mes.
 - B. Informar a los socios todos los años sobre las condiciones de la Unión y la forma en que han protegido sus intereses.
 - C. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo para el perfeccionamiento de la dirección administrativa, el mejoramiento de la situación financiera y hacer críticas constructivas de una manera imparcial.

- D. Tomar la acción necesaria cuando los oficiales abusen del poder, que les fuere conferido por los miembros de la Unión, o por esta Constitución, o que descuiden sus deberes, perjudicando así a la Unión.

Sección 2 - Ninguno de sus miembros serán oficiales del Comité Ejecutivo. Los miembros de este Comité serán nombrados por un término de tres (3) años. El "quorum" del Comité de Auditoría consistirá de dos (2) de sus miembros activos. Este Comité tendrá un Presidente, el cual será nombrado en votación secreta por los tres (3) miembros de dicho Comité.

Sección 3 - El Comité actuará independientemente del control de cualquier otro funcionario de la Unión. Rendirá un informe al Comité Ejecutivo tan pronto termine cada investigación.

Sección 4 - Este Comité llenará la vacante que ocurra en el mismo, y de no ser posible llenarla, el Consejo designará el miembro a ocupar la vacante. El Comité Ejecutivo podrá designar un miembro de la matrícula a ocupar la plaza vacante interinamente, pero dicho interinato no podrá extenderse por más de seis (6) meses.

Sección 5 - Por lo menos, un (1) miembro del Comité de Auditoría deberá verificar los estados de situación que el Secretario de Finanzas debe preparar trimestralmente.

Sección 6 - Uno (1) de los miembros del Comité de Auditoría debe tener algún entrenamiento en contabilidad para la intervención de los libros de la Unión y verificar los estados de situación.

Sección 7 - Este Comité solicitará y obtendrá del Auditor de Uniones del Departamento del Trabajo una intervención de los libros de Finanzas de la Unión, trimestralmente.

ARTÍCULO VIII

INGRESOS Y GASTOS

Sección 1 - Los ingresos de esta Unión consistirán de las cuotas de iniciación, cuotas periódicas, cuotas especiales, multas, contribuciones que no condicionen nuestra acción y principios, o el producto de algún negocio o actividad llevada a cabo por la Unión, invertido o depositado en los Bancos.

Sección 2 - Los fondos de esta Unión se utilizarán para sufragar los gastos que se mencionan en la presente reglamentación y lo dispuesto por el Comité Ejecutivo y/o Consejo, los cuales serán ratificados por el Congreso:

- A. Renta
- B. Gastos de Asamblea
- C. Servicios Profesionales

- D. Donaciones y regalos y otros gastos no comprendidos en las otras secciones, no podrán exceder de \$200.00 sin el consentimiento del Comité de Auditoría.
- E. Gastos de Beneficencia
- F. Gastos secretariales (recursos humanos y materiales)
- G. Gastos por adquisición de terrenos, edificios o activos de la Unión, los cuales serán ratificados por el Consejo.
- H. Caja Menuda - no excederá de \$200.00.
- I. Gastos de Dieta y Millaje a Oficiales
- J. Gastos de Floristería (limitado a casos de muerte del afiliado, hijos, cónyuge, padres y hermanos).
- K. Gastos de Representación
- L. Gastos de Formación Sindical tales como, y sin que se entienda como limitación):
 1. Becas de salarios caídos, dietas, pasajes, estadía, etc.
 2. Organización de Seminarios, Foros, Conferencias, Películas, Cursos, etc.
- M. Bonificaciones en caso de muertes o retiros por enfermedad o años de servicio. En estos casos se otorgarán las siguientes bonificaciones:

5 años	\$200.00
6 años	\$240.00
7 años	\$280.00
8 años	\$320.00
9 años	\$360.00
10 años.....		\$400.00
11 años.....		\$440.00
12 años.....		\$480.00
13 años.....		\$520.00
14 años.....		\$560.00
15 años.....		\$600.00
- N. Gastos para conflictos y huelgas para la cual se creará un fondo permanente.

ARTÍCULO IX

SUSPENSIÓN Y MULTAS

- Sección 1** - La Unión tendrá autoridad para imponer sanciones a sus miembros por violación a la Constitución y el Reglamento de la Unión o por cualquier conducta, que por la presente señale como ofensiva a la Unión.
- Sección 2** - No se impondrá multa alguna ni se le castigará o se suspenderá de sus derechos a miembro alguno, hasta tanto se le haya celebrado una vista. Durante todos los trámites relacionados al proceso disciplinario, al miembro le asistirán los derechos que más adelante se describen.
- Sección 3** - En situaciones de necesidad, de emergencia, imprevistas o de fuerza mayor, el Comité Ejecutivo tendrá autoridad para promulgar un reglamento que establezca la disciplina y la conducta de los miembros de la Unión para aquellos casos de conflictos laborales, en el cual se dispondrá sobre la asistencia a los piquetes y acciones concertadas convocadas por la Unión.

Las disposiciones de este reglamento serán sometidas para su aprobación al Consejo de la Unión y acatadas por todos sus miembros. Cualquier miembro que incumpla con sus obligaciones, a tenor con este reglamento, estará expuesto al proceso disciplinario que más adelante se establece.

ARTÍCULO X

COMITÉ DE JUICIOS, QUEJAS Y AGRAVIOS

- Sección 1** - Los miembros de esta Unión, reunidos en el Congreso, nombrarán mediante voto secreto al Comité de Juicios, Quejas y Agravios, a cinco (5) miembros que gocen de la plena confianza de la matrícula de la Unión y que no sean miembros del Comité Ejecutivo. De los cinco (5) miembros, tres (3) actuarán como ordinarios y dos (2) como miembros suplentes. Cada miembro suplente actuará en caso de que uno (1) de los miembros ordinarios no puede ejercer sus funciones por razón de renuncia al cargo, destitución, muerte, incapacidad, por aquella razón establecida en la Sección 3 del Artículo XI de la Constitución o cualquier otra causa que le imposibilite de manera permanente o temporal ejercer sus funciones. Los miembros de la Unión, durante el Congreso, deberán seleccionar el orden en el que los miembros suplentes actuarán, en caso de no estar disponible el miembro ordinario al que sustituirán. Los miembros ordinarios del Comité de Juicios, Quejas y Agravios tendrán la obligación de nombrar a un Secretario o Secretaria, quien llevará constancias de las todas las instancias, vistas, decisiones, resoluciones y actos acontecidos en el Comité; para lo cual levantará actas sobre los eventos acontecidos en las anteriores circunstancias o cualquier otra para lo cual se requiera documentarse. Además, el/la Secretario/a deberá recibir y atender todo

la correspondencia del Comité, incluyen la radicación de las formulaciones de los cargos, los escritos que las partes presenten durante los procesos acaecidos ante el Comité y la notificación de cualquier decisión del Comité. El Comité Ejecutivo tendrá competencia apelativa para considerar y resolver toda controversia o asunto que resuelva el Comité de Juicios, Quejas y Agravios y que pueda surgir, según se dispone en el Artículo XI de esta Constitución.

ARTÍCULO XI

JUICIOS Y APELACIONES

Sección 1 - Cualquier miembro que esté al día en sus obligaciones con la Unión podrá formular cargos contra cualquier otro miembro, o contra cualquier oficial del Comité Ejecutivo, por la comisión de una ofensa establecida en esta Constitución o en cualquier otra regla, norma o reglamento de la Unión. La formulación de cargos será por escrito e incluirá (a) una relación de los hechos que motivan los cargos, (b) una referencia general a los artículos y/o las secciones de la Constitución o de cualquier otra regla, norma o reglamento de la Unión que se le imputa al miembro haber violentado; (c) y firmada por el querellante, quien incluirá también su identificación de miembro de la Unión. El querellante radicará dichos cargos ante el/la Secretario/a del Comité de Juicios, Quejas y Agravios.

El querellante podrá retirar o desistir de la formulación de cargos antes de que la vista del caso se celebre. No obstante, el Comité de Juicios, Quejas y Agravios se reservará el derecho a examinar las motivaciones del retiro o desistimiento para velar (1) que el querellante no haya hecho mal uso del proceso; (2) que el querellante no haya abusado del proceso; (3) que el querellante toma la decisión de manera consciente, libre y voluntario y que está consciente de las consecuencias o; (4) por cualquier asunto que sea necesario considerar para garantizar que los procedimientos disciplinarios se activen de buena fe y con los objetivos contenidos en esta Constitución o cualquier otro principio o valor promulgado por la Unión o por el Derecho aplicable.

Sección 2 - Una vez el querellante haya radicado los cargos, tendrá la obligación de notificar por cualquier vía una copia fiel y exacta de la formulación de cargos radicada. La vía que el querellante seleccione para cumplir con su obligación de notificar deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos: (a) el querellante tiene que tener evidencia de que el querellado recibe copia (entrega personal, correo certificado con acuse de recibo, etc.) y; (b) el querellante debe notificar la formulación de cargos al querellado a más tardar 5 días luego de haber radicado la misma ante el/la Secretario/a del Comité de Juicios, Quejas y Agravios.

Sección 3 - El Comité de Juicios, Quejas y Agravios procesará todas las querellas a él sometidas. Ningún miembro de dicho Comité que fuere el querellante, o que pudiese ser llamado como testigo para la vista, podrá servir como miembro ordinario de este Comité. La inhabilidad del miembro se limitará al caso y por lo tanto, una vez el caso culmine, éste podrá regresar a su funciones como miembro ordinario del Comité. En caso de que inhabilidad o incapacidad de uno de los miembros del Comité para servir, a base de la anterior prohibición, ingresará al Comité el miembro suplente que, por el orden establecido a tenor con la Sección 1 del Artículo X de la Constitución, corresponda. El Comité Ejecutivo tendrá plenos poderes para declarar a un miembro del Comité incapacitado o inhabilitado para servir quien será sustituido por el miembro suplente correspondiente.

Las decisiones del Comité deben ser de forma imparcial y estarán sostenidas por la prueba que sometan las partes durante la vista, prueba que obrará en el récord del caso y la cual deberá ser archivada y custodiada en el expediente del caso. El/La Secretario/a será la persona responsable de su custodia en todo momento, a menos que el expediente pasa a la fase apelativa ante el Comité Ejecutivo, en cuyo caso el Secretario de Actas y Correspondencia será el custodio

Sección 4 - El Comité de Juicios, Quejas y Agravios oirá toda la evidencia pertinente. No estará obligado por las reglas de evidencia de las cortes de justicia, sino que recibirá todo testimonio relevante. El Comité podrá conceder plazos, a petición del querellado, para permitirle defenderse adecuadamente.

Sección 5 - No podrá celebrarse vista alguna a menos que el querellado esté presente. No obstante, el querellado tiene derecho a no comparecer a la vista, en cuyo caso se le anotará la rebeldía y la asistirán los mismos derechos que le asisten a un demandado, a quien se le haya anotado la rebeldía en procedimientos civiles, a tenor con las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

El Comité dirigirá el proceso y las partes, los testigos y los representantes del querellado, en caso de comparecer, respetarán al Comité y sus decisiones. El querellado tendrá derecho a conainterrogar al querellante, a los testigos, así como a presentar su propia defensa, por sí o a través de un representante.

Sección 6 - El Comité de Querellas no podrá celebrar la vista en ausencia del querellado, a menos que (a) éste haya sido debidamente notificado, según lo dispone el presente Artículo en la Sección 2 y (b) no haya prestado una excusa razonable que justifique su ausencia a la vista. La incomparecencia del querellante podría dar causa para que el Comité desestime la formulación de cargos, salvo otra cosa acuerde el Comité.

Sección 7 - El Comité de Juicios, Quejas y Agravios formulará conclusiones en cuanto a la comisión o no de la violación o las violaciones imputadas al querellado en la formulación de cargos y rendirá una decisión en cuanto a la sanción a imponerse al responsable. Las conclusiones y decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros del Comité de Juicios, Quejas y Agravios, y tanto éstas como cualquier opinión disidente serán notificadas al Comité Ejecutivo, a través del Secretario de Actas y Correspondencia. Además, una copia de éstas le será entregada al querellante, y al querellante, bien sea personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, dirigida a sus últimas direcciones conocidas. Las conclusiones incluirán una declaración al efecto de que los derechos del querellado con arreglo a esta Constitución fueron debidamente salvaguardados. Los documentos usados en la vista se conservarán permanentemente en los archivos de la Unión, según lo dispuesto anteriormente en la Constitución. Todas las conclusiones y decisiones se harán parte de los archivos regulares, según lo dispuesto anteriormente en la Constitución.

Sección 8 - Luego de una decisión del Comité de Juicios, Quejas y Agravios, el querellado podrá radicar, dentro de un término de quince (15) días naturales, a partir de la fecha en que le fuese notificada la decisión, una apelación contra el fallo del Comité. Dicha apelación se radicará ante el Comité Ejecutivo de la Unión. De no radicarse una apelación en la forma antes dicha, y según se dispone en la Sección 9 de este Artículo, o si habiéndose dado la apelación, el Comité Ejecutivo confirmase el fallo del Comité de Juicios, Quejas y Agravios, se procederá a ejecutar la sanción impuesta inmediatamente

Sección 9 - Podrá efectuarse la apelación mediante la radicación de la misma por escrito, dirigida al Secretario de Actas y Correspondencia dentro del tiempo estipulado, para que éste la presente al Comité Ejecutivo junto con las conclusiones y decisiones del Comité Juicios, Quejas y Agravios. Por votación mayoritaria del Comité Ejecutivo decidirá:

- A. Aceptar las conclusiones y decisión; o
- B. Rechazar las conclusiones y decisión; o
- C. Aceptar las conclusiones, pero modificar la decisión; o
- D. Celebrar una nueva vista, después de determinarse que no se ha hecho justicia.

En ningún caso se modificará la decisión del Comité de Juicios, Quejas y Agravios para aumentar el castigo.

Sección 10 - El Secretario de Actas y Correspondencia, al recibo de la apelación y de las conclusiones y decisión del Comité de Juicios, Quejas y Agravios hará que éstas formen parte de la agenda en la siguiente reunión del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO XII

OFENSAS Y PENALIDADES

Sección 1- Los siguientes actos constituirán ofensas:

- A. Servir de rompe-huelgas en caso de huelgas de la Unión.
- B. Maliciosa e indebidamente apropiarse o usar propiedad de la Unión.
- C. Obrar como delator contra los intereses de la Unión.
- D. La comisión de cualquier acto como parte de una conspiración para destruir la Unión.
- E. Deslealtad a la Unión con el propósito de causarle daño.
- F. Desfalco de los fondos de la Unión o abuso de confianza.
- G. Secesión o instigación a la secesión.
- H. Divulgación de los asuntos internos de la Unión con el propósito de causarle daño.
- I. Actividades dirigidas a llevar a la Unión al desprestigio y al desprecio público.
- J. Ausentarse de uno de los organismos creados en esta Constitución cuando éste así lo solicite.
- K. Desobediencia de cualquier orden o decisión de los cuerpos directivos de esta Unión dirigida a sus miembros individuales.
- L. Inmoralidad, adicción a drogas, propensión manifiesta a la comisión de delitos comunes y conducta impropia.
- M. Hacer manifestaciones maliciosas y difamatorias contra un funcionario o delegado de la Unión que afecten su prestigio y dignidad o que tengan la intención de obstruir u obstruyan sus correspondientes funciones.
- N. Cualquier otra ofensa mencionada en otras disposiciones de esta Constitución.
- O. Ausentarse de los Congresos Ordinarios o Extraordinarios sin justificación razonable, la cual deberá presentarse al Secretario de la Unión. Al unionado que incurra en esta falta, se le podrá imponer una multa no menor de \$50.00 ni mayor de \$200.00, más los gastos incurridos por la Unión en las vistas de querellas sobre esta violación.

- P. Incumplir con cualquier acuerdo, resolución y/o decisión de la matrícula de la Unión o cualquiera de sus organismos de dirección y para el cual se haya instruido a los miembros de la Unión determinada acción, comportamiento y/o conducta.

Sección 2 - Las siguientes penalidades podrán ser aplicadas a cualquier miembro de la Unión por cualesquiera de las ofensas apuntadas en la Sección 1 de este Artículo, excepto en el Inciso "O", que impone específicamente la penalidad correspondiente. Dichas penalidades serán por el término de un (1) año, excepto la número uno (1) y cuatro (4), que se aplican por sí solas.

1. Pérdida del derecho al voto en los Congresos o reuniones de la Unión.
2. No podrá asistir a las actividades patrocinadas por la Unión.
3. No podrá formar parte de las Delegaciones, Comisiones y Organismos de Dirección de la Unión.
4. Expulsión de la matrícula de la Unión.
5. Multas de no menos de \$5.00 ni mayores de \$200.00 según sea la falta y lo determine el Comité de Juicios, Quejas y Agravios.
6. Cualquier otra sanción o penalidad que no sea de las anteriores, siempre y cuando la misma guarda proporción con la ofensa o la falta cometida.

Sección 3 - Los siguientes actos constituirán ofensas que, mediante prueba de su comisión, determinarán la expulsión de un miembro de la matrícula, o de suspensión por un período de no más de dos (2) años de sus derechos y privilegios como tal miembro, o de una multa de no más de \$200.00 o ambas penas.

- A. Crasa negligencia de un oficial del Comité Ejecutivo que entorpeciere o pusiere en peligro los intereses de la Unión.
- B. Violación maliciosa de cualquier disposición específica de esta Constitución.
- C. Mal uso intencional de cualquier puesto o empleo, electivo dentro de la Unión, o la negativa o comisión intencional a ejecutar lo deberes o funciones de dicho puesto o empleo; crasa negligencia, o abuso de la ejecución de tales deberes o funciones.
- D. Votación no autorizada, o manejo no autorizado de papeletas o material eleccionario de cualquier clase.

E. Intervención deliberada y no autorizada, o envilecimiento deliberado y malicioso en relación con la ejecución de los deberes de cualquier puesto o empleo de la Unión.

F. Dar o recibir soborno o comisión por empleo con el patrono.

Sección 4 - Todo miembro bajo suspensión por una ofensa con arreglo en este Artículo, continuará pagando sus cuotas y observando sus deberes para con la Unión y sus miembros, oficiales y empleados. No se considerará como Bonafide a miembro alguno que se hallare bajo una sentencia efectiva de suspensión.

ARTÍCULO XIII

COMITÉ DE CONVENIO

Sección 1 - Este Comité estará formado por:

A. Los miembros del Comité Ejecutivo

Sección 2 - Este Comité presentará el Convenio Colectivo negociado al congreso para su aprobación final.

Sección 3 - En casos excepcionales, el Comité Ejecutivo podrá aumentar el número de miembros del Comité de Convenio y designar los unionados que cubran las nuevas vacantes. Corresponderá al Consejo determinar los casos excepcionales que pueda aumentar el número de miembros de este Comité.

ARTÍCULO XIV

OBLIGACIONES DE LA MATRÍCULA

Sección 1 - Se estimará que todos los miembros han aceptado la Constitución, y han convenido en obligarse por sus términos y disposiciones.

ARTÍCULO XV

LAS ENMIENDAS

Sección 1 - Esta Constitución podrá ser enmendada por dos terceras partes de los votantes en cualquier Congreso Ordinario o Extraordinario de esta Unión, siempre que la enmienda sobre la cual se ha de tomar el voto haya sido sometida por escrito al Comité Ejecutivo, y por éste a su vez publicarla a los miembros de esta Unión, con no menos de cinco (5) días de anterioridad a la fecha del Congreso.

ARTÍCULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

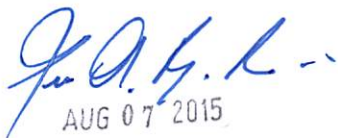
- Sección 1** - El año fiscal de esta Unión empezará el 1ro de julio de cada año y terminará el día 30 de junio del siguiente año.
- Sección 2** - Si alguna Ley o decisión de un Tribunal de Justicia hiciere nula alguna de las disposiciones de esta Constitución, sólo dicha disposición será nula, pero las demás disposiciones y cláusulas continuarán en todo su vigor y efecto.
- Sección 3** - La Unión podrá afiliarse a otras organizaciones sindicales de carácter superior, nacional o internacional; siempre que dicha afiliación sea aprobada por el Consejo y ratificada por un Congreso debidamente constituido y que la misma no esté en conflicto con esta Constitución, ni con los principios u objetivos de la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos.
- Sección 4** - La Unión no se disolverá mientras haya en el seno de la misma por lo menos diez (10) miembros activos, pero en el caso de disolución definitiva, los miembros que hasta ese momento estuviesen, en conjunto con el Comité Ejecutivo de la Unión, decidirán sobre el destino de los bienes y patrimonio de la Organización. La disposición de dichos activos será a favor de una entidad sin fines de lucro exenta bajo la Sección 1101 del Código de Rentas Internas y según las leyes aplicables.

ARTÍCULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Sección 1** - El Comité Ejecutivo vendrá obligado a convocar el Primer Consejo a más tardar tres (3) meses a partir de la fecha de la celebración del Primer Congreso.

Esta Constitución fue aprobada en el Primer Congreso de la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos, celebrado en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, a los tres (3) días del mes de septiembre de 1978, con vigencia inmediata.

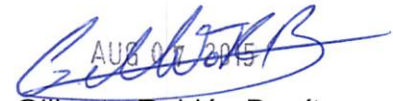


AUG 07 2015

Luis A. Reyes Rivera
Presidente

En la presente publicación se adicionan las enmiendas a la CONSTITUCIÓN, aprobadas en el QUINTO, SEXTO, OCTAVO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DECIMOCUARTO ,DECIMOQUINTO y DECIMOSEXTO Congreso de la Unión, celebrados en los meses de diciembre de 1985 y 1987, en Loíza, Puerto Rico y en los meses de enero de 1992 en Naguabo, enero de 1994 en Vega Baja, enero de 1996 en Ponce, el 31 de enero de 1998 en Loíza, el 26 de enero de 2002 en Caguas, el 15 de enero de 2005 en San Sebastián, el 31 de enero de 2009, en Caguas, el 29 de junio de 2013 en Aguadilla, y el 5 de agosto de 2015 en San Juan, Puerto Rico




AUG 07 2015
Gilberto Roldán Benítez
Secretario de Actas
6 de agosto de 2013